

Carátula de Versión Pública para Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Área	Dirección General de Recursos Humanos
	Documento	Contrato número SCJN/OM/DGRH-CEC-008/2022, prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios de Ixchel Rosario Molotla Santoyo.
	Número de páginas que se protegen	1, 2, 3, 4, 5 y 6
	Clasificación	Información Confidencial
	Tipo de información que se protege	Se testan los siguientes datos personales: ➤ Registro Federal de Contribuyentes ➤ Clave Única de Registro de Población ➤ Domicilio Particular ➤ Clave de Elector ➤ Domicilio Fiscal (que se asocia con el particular) ➤ Número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria ➤ Firma y Rúbrica
	Fundamento Legal:	En términos de lo previsto en los artículos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia de la SCJN:	CT-VT/A-50-2018 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-VT-A-50-2018.pdf , del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, Cumplimiento: CT-CUM/A-29-2018-III https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CUM-A-29-2018-III.pdf , de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, Derivado del expediente CT-CI/A-9-2018, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho y Cumplimiento: CT-CUM/A-21-2018 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CUM-A-21-2018.pdf , de treinta de mayo de dos mil dieciocho. Derivado del expediente CT-CI/A-4-2018, de dos de mayo de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Firma del Titular del Área:	_____ Firma Lic. Pedro Estuardo Rivera Hess Director General de Recursos Humanos

vwWFxcFwOJC6a24E3eY4Ys0arujGrr1B5JfL435+WfE=



CONTRATO NÚMERO SCJN/OM/DGRH-CEC-008/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y POR LA OTRA, IXCHEL ROSARIO MOLOTLA SANTOYO, EN LO SUCESIVO LA “PRESTADORA DE SERVICIOS”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4o, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente tiene entre sus atribuciones, el representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración.

I.3. El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Punto de Acuerdo suscrito el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, autorizó la presente contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, en apoyo a las funciones del Centro de Estudios Constitucionales.

I.4. Mediante “Carta de renuncia” de primero de agosto del año en curso, **Porfirio Andrés Hernández** presentó su renuncia voluntaria al contrato **SCJN/OM/DGRH-CEC-004/2022**, siendo el primero de agosto de dos mil veintidós su último día de prestación de servicios en el Centro de Estudios Constitucionales.

I.5. El Centro de Estudios Constitucionales, mediante oficio **CECSCJN-2022-289**, de primero de agosto de dos mil veintidós, informó al titular de la Dirección General de Recursos Humanos la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios **SCJN/OM/DGRH-CEC-004/2022** celebrado con **Porfirio Andrés Hernández** y la “Suprema Corte”, con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, mediante diverso oficio **CECSCJN-2022-353** de cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Centro de Estudios Constitucionales informó al titular de la Dirección General de Recursos Humanos que **Ixchel Rosario Molotla Santoyo**, será la persona que sustituirá a **Porfirio Andrés Hernández**, y que su contratación se deberá llevar a cabo bajo los mismos términos y condiciones del contrato **SCJN/OM/DGRH-CEC-004/2022**, a fin de continuar con el apoyo en las funciones del citado Centro de Estudios.

I.6. El Centro de Estudios Constitucionales requiere contratar los servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios de **Ixchel Rosario Molotla Santoyo**, a efecto de que preste servicios profesionales específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en desarrollar actividades relacionadas con la “**Formación de líneas jurisprudenciales. Un modelo para México**”, consistente en dos etapas: a) **Diseño de una metodología para la construcción de líneas jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, y b) **Desarrollo de aquellas líneas sobre los temas más destacados que se resuelvan por el Alto Tribunal**; las cuales, se harán de manera escrita y gráfica para el dominio público.

I.7. El Licenciado Pedro Estuardo Rivera Hess, en su carácter de titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente contrato, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción XI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil veintidós.

I.8. Para efectos fiscales, cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedida a nombre de la “**Suprema Corte**” por el Servicio de Administración Tributaria.

I.9. Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México.

II. DECLARA LA “PRESTADORA DE SERVICIOS” QUE:

II.1. Cuenta con la constancia de estudios que la acredita haber cursado íntegramente el plan de estudios 2018 a 2022-2 de la carrera de Licenciado en Derecho con un promedio general de 9.89, expedida por la persona titular de la Secretaría de Asuntos Escolares de la Secretaría General de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, de cinco de septiembre de dos mil veintidós.

II.2. Conoce las características técnicas de los servicios que debe realizar y cuenta con la experiencia y capacidad resolutive para implementar las acciones y actividades materia de este contrato.

II.3. Para el desarrollo de las actividades requeridas en el presente contrato, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de registro [REDACTED], según consta en la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria que presenta ante la "Suprema Corte".

II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación con la Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

II.5. Señala como domicilio el ubicado en [REDACTED], para lo cual exhibe copia simple de su credencial para votar con fotografía, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2027.

Además, señala como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED] lo que acredita con la copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.6. Conforme a lo previsto en la fracción V, del artículo 94, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta que opta porque le sea retenido por la "Suprema Corte" el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE "LAS PARTES":

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, sin mediar entre ellas vicio de consentimiento alguno y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La "Prestadora de Servicios" se compromete a prestar servicios profesionales específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en desarrollar actividades relacionadas con la "Formación de líneas jurisprudenciales. Un modelo para México", consistente en dos etapas: a) Diseño de una metodología para la construcción de líneas jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y b) Desarrollo de aquellas líneas sobre los temas más destacados que se resuelvan por el Alto Tribunal; las cuales, se harán de manera escrita y gráfica para el dominio público.

SEGUNDA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La "Prestadora de Servicios" se obliga a prestar los servicios profesionales a que se hace referencia en la Cláusula Primera del presente contrato en favor de la "Suprema Corte" por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Dicho plazo será obligatorio para la "Prestadora de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte", y una vez vencido aquél, la "Prestadora de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no ha sido previamente autorizada por escrito que le sea dirigido por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte".

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" cubrirá a la "Prestadora de Servicios" por concepto de honorarios asimilados a salarios por los servicios objeto del presente contrato, en términos de lo previsto en el artículo 2606 del Código Civil Federal, la cantidad mensual bruta que asciende a \$17,429.48 (Diecisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 moneda nacional), en la inteligencia que por el mes de septiembre de dos mil veintidós se pagará la parte proporcional correspondiente a los días de prestación de servicios.

La "Suprema Corte" retendrá el Impuesto sobre la Renta que se genere en virtud de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios profesionales que realice la "Prestadora de Servicios".

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"Las Partes" acuerdan que el último día hábil de cada mes, la "Prestadora de Servicios" presentará a entera satisfacción de la "Administradora del Contrato" el informe mensual de actividades y el recibo atinente al régimen de honorarios asimilados a salarios.

Una vez cumplido lo anterior, la "Suprema Corte" cubrirá el importe correspondiente por concepto de honorarios mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta bancaria número [REDACTED]

[REDACTED] de la que es titular y proporcionó la "Prestadora de Servicios", dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al de la presentación del recibo a que hace referencia la presente cláusula.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.

En virtud de que la prestación de los servicios implican el manejo de documentos oficiales en custodia de la **"Suprema Corte"**, la **"Prestadora de Servicios"** manifiesta su disposición para acudir a las instalaciones de la **"Suprema Corte"**, en particular las ubicadas en la avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Benito Juárez, código postal 01020, Ciudad de México, dentro del horario de servicios que le determine el Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal, en el que presta sus servicios profesionales, a fin de dar cumplimiento a las actividades objeto del presente contrato.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La **"Suprema Corte"** designa a la Maestra Alejandra Martínez Verástegui, Investigadora Jurisprudencial adscrita al Centro de Estudios Constitucionales, como **"Administradora del Contrato"**, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la **"Prestadora de Servicios"**, girar las instrucciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

La **"Administradora del Contrato"** deberá hacer del conocimiento de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, cualquier modificación en el régimen o situación fiscal que, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente contrato, le informe la **"Prestadora de Servicios"**.

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La recepción de los servicios que realice la **"Prestadora de Servicios"** se llevará a cabo por la **"Suprema Corte"** a través de la **"Administradora del Contrato"**.

OCTAVA. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

La **"Prestadora de Servicios"** es responsable de atender durante su estadía en los inmuebles de la **"Suprema Corte"** las medidas de prevención, seguridad, higiene y protección civil al momento de realizar las actividades objeto del presente contrato, en especial aquellas previstas en los Lineamientos (Acuerdo General de Administración II/2020) y la Guía Operativa de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

Asimismo, en apoyo a las actividades profesionales que realizará la **"Prestadora de Servicios"**, la **"Suprema Corte"** pondrá a su disposición mobiliario y equipo informático, propiedad de la **"Suprema Corte"**, mismos que se obliga a devolver en óptimas condiciones.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La **"Prestadora de Servicios"** asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios profesionales descritos en la Cláusula Primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la **"Suprema Corte"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato se llevará a cabo por encargo de la **"Suprema Corte"** de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83, de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección corresponden a la **"Suprema Corte"** por lo cual la **"Prestadora de Servicios"** se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización de la **"Suprema Corte"**.

En todo caso para efectos de registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, deberá presentar la carta de reconocimiento de derechos patrimoniales a favor de la **"Suprema Corte"**.

Los servicios entregables objeto del presente contrato pertenecen a la **"Suprema Corte"**, salvo autorización en contrario de ésta. La **"Prestadora de Servicios"** no podrá utilizarlos para reproducirlos por sí o por interpósita persona y estará impedida para explotar el objeto del presente contrato.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, toda documentación que se hubiese entregado a la **"Prestadora de Servicios"** o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios contratados o de su estancia al interior de la **"Suprema Corte"**, son propiedad de ésta, por lo que la **"Prestadora de Servicios"** se obliga a devolver a la **"Suprema Corte"** el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

Asimismo, todo material que llegue a realizar la **"Prestadora de Servicios"** como producto de esta contratación, es propiedad de la **"Suprema Corte"**, bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado a la **"Prestadora de Servicios"**, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio contratado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información o de los resultantes del proceso, la **"Suprema Corte"** podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que la **"Prestadora de Servicios"**

Servicios es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La **“Prestadora de Servicios”** se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la **“Suprema Corte”** o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y, en general, la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado a la **“Prestadora de Servicios”** para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la **“Suprema Corte”**, por lo que la **“Prestadora de Servicios”** se obliga a devolver a la **“Suprema Corte”** el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **“Prestadora de Servicios”** asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca la **“Prestadora de Servicios”** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, la **“Prestadora de Servicios”** se OBLIGA a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la **“Suprema Corte”**;
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la **“Suprema Corte”** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA “PRESTADORA DE SERVICIOS”.

Es responsabilidad de la **“Prestadora de Servicios”** cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente contrato, incluso informar a la **“Administradora del Contrato”** cualquier modificación en su régimen o situación fiscal.

Cuando no se alcance el objeto del presente contrato, según lo acordado en las Cláusulas Primera y Sexta, la **“Administradora del Contrato”** hará saber a la **“Prestadora de Servicios”** las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que la **“Prestadora de Servicios”** tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**. En este caso, la **“Suprema Corte”**, por escrito de la **“Administradora del Contrato”** si lo estima necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

Los referidos servicios profesionales serán prestados bajo la supervisión de la **“Administradora del Contrato”**, sin que exista subordinación en términos de lo previsto en los artículos 8° de la Ley Federal del Trabajo y 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre la **“Suprema Corte”** y la **“Prestadora de Servicios”** de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de la **“Prestadora de Servicios”** cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA TERCERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

La **"Prestadora de Servicios"** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación por escrito de la **"Suprema Corte"** por conducto de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"Las Partes" acuerdan que la **"Suprema Corte"** a través de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, a petición de la **"Administradora del Contrato"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

La **"Prestadora de Servicios"** podrá solicitar por escrito la suspensión temporal del presente contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitará su terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que la **"Suprema Corte"** por conducto de la **"Administradora del Contrato"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que la **"Prestadora de Servicios"** dejase de cumplir cualquiera de sus obligaciones.

"Las Partes" convienen que en caso de incumplimiento de la **"Prestadora de Servicios"** a cualquiera de las obligaciones que asume con el presente contrato, la **"Suprema Corte"** le notificará por escrito dichas causas de rescisión en los domicilios señalados en la declaración II.5. de este instrumento, personalmente o con quien en el acto se encuentre y le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe las pruebas que estime convenientes; vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la **"Suprema Corte"** resolverá si debe declararse o no la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"Las Partes" aceptan que la **"Suprema Corte"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, mutuo consentimiento o por convenir a los intereses de **"Las Partes"**, bastando para ello una comunicación que le dirija por escrito la **"Suprema Corte"** a través de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos a solicitud de la **"Administradora del Contrato"** a la **"Prestadora de Servicios"** con tres días hábiles de anticipación a la fecha de terminación.

En este caso no existirá más responsabilidad por parte de la **"Suprema Corte"**, que la de cubrir a la **"Prestadora de Servicios"** el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de comunicación de la terminación, siempre y cuando la **"Prestadora de Servicios"** entregue el material utilizado o por utilizar de los señalados como propiedad de la **"Suprema Corte"** previamente puestos a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, **"Las Partes"** se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener.

DÉCIMA OCTAVA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que el presente acuerdo de voluntades fue pactado con fundamento en el artículo 1794 del Código Civil Federal vigente, por lo que la prestación de los servicios contratados inició el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, con independencia de que, debido a los trámites, gestiones internas y a la contingencia sanitaria, el contrato se perfecciona el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1796 del citado ordenamiento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades formalizado en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Presupuesto y

CONTRATO NÚMERO SCJN/OM/DGRH-CEC-008/2022

Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación o comunicación que tengan que hacerse de una a otra parte, será realizada por escrito en los domicilios que han señalado en las declaraciones **I.9.** y **II.5.** de este instrumento jurídico.

Leído y explicado el presente contrato y al estar de acuerdo con su contenido y alcance, se firma con la conformidad de **“Las Partes”** por duplicado, en la Ciudad de México, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

LA “PRESTADORA DE SERVICIOS”

41

LICENCIADO PEDRO ESTUARDO RIVERA HESS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

IXCHEL ROSARIO MOLOTLA SANTOYO

MAESTRA ALEJANDRA MARTÍNEZ VERÁSTEGUI
INVESTIGADORA JURISPRUDENCIAL ADSCRITA AL
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
(ADMINISTRADORA DEL CONTRATO)